

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,393.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,032.00
4. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia	
a) Por cada Hoja	\$ 2.50
b) Por certificación	\$ 26.00
6. Costo Unitario por Ejemplar	\$ 11.00
7. Por Numero atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de Autorización de Fraccionamiento	\$ 349.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

### BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre  
Garmendia No. 157 Sur, C.P. 83000, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56  
Correo Electrónico dgboya@prodigy.net.mx  
BI-SEMANARIO



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

### CONTENIDO ESTATAL

Decretos que crean el Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo de Educación Profesional Técnica del Estado, que Autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular se lleve a cabo la donación de inmueble de su propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Rosario

TOMO CLXXX  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 46 SECC. III  
JUEVES 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar la transparencia y continuidad de la gestión gubernamental en los cambios ocurridos durante su ejercicio y al término de cada Administración, de tal manera que se constituya una práctica permanente, obligatoria y habitual.

Que se requiere integrar con oportunidad a la operación cotidiana de Dependencias y Entidades, el uso de herramientas tecnológicas ágiles con motivo de la entrega-recepción.

Que se debe institucionalizar la entrega-recepción de la administración gubernamental como resultado de los cambios de titulares ocurridos durante la gestión y no sólo al término de la misma.

Que es necesario establecer los mecanismos al interior de la Administración Pública Estatal que permitan contar con información consolidada y actualizada periódicamente, referente al estado que guardan los recursos gubernamentales y asuntos a cargo de las Dependencias y Entidades.

Que aquellas obras y programas en los que se invierten recursos públicos dirigidos a cubrir las necesidades de la población o del Estado requieren especial control.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día diecisiete del mes de octubre de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

Ejecutivo del Estado a mi cargo, la donación del inmueble descrito con anterioridad, con el fin de utilizarlo para los fines propios de su competencia.

En base a lo anterior y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado, coadyuvar con los Ayuntamientos, dotándolos en la medida de sus posibilidades de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

QUE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LLEVE A CABO LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CON SUPERFICIE DE 2,250.00 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lleve a cabo la donación de un inmueble de su propiedad, con superficie de 2,250.00 metros cuadrados, en favor del H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, ubicado por la Calle Reforma entre 6 de Abril y Benito Juárez, del municipio de Rosario, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 50.00 mts. con calle sin nombre, hoy calle 6 de Abril;

Al Sur: 50.00 mts. con calle Juárez;

Al Este: 45.00 mts. con calle de Las Flores, hoy calle Reforma; y

Al Oeste: 45.00 mts. con propiedad particular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, deberá utilizar el inmueble cuya donación se autoriza llevar a cabo mediante el presente Decreto, para los fines propios de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación del inmueble que se autoriza llevar a cabo, deberá ser formalizada dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Que la presente Administración busca el uso eficiente de los recursos públicos, diseñando herramientas permanentes y no temporales, las cuales puedan ser perfectibles y adaptadas según las necesidades presentadas en el transcurso del tiempo.

Que para efectuar la entrega-recepción de toda la gestión administrativa en forma completa, ordenada y transparente, garantizando en todo caso la continuidad de las funciones y servicios de la Administración Pública Estatal, resulta necesario expedir las normas y lineamientos que establezcan mecanismos adecuados de información conforme a los cuales se realice la entrega-recepción de los asuntos y recursos que para el desempeño de sus cargos, empleos y comisiones les fueron asignados a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

#### QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ACCIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** El presente Decreto crea el **Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora**, cuyo objeto es transparentar la gestión de la administración pública estatal, a través de la actualización y consolidación de información referente al estado que guardan los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y asuntos de su competencia; así como de aquellos recursos destinados a la obra pública y otros programas de gobierno, la cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora dispondrá para la toma de decisiones. Dicha información será emitida por los Titulares de Dependencias, Entidades, Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, auxiliándose para este efecto de las

disposiciones y herramientas tecnológicas que emita la Secretaría de la Contraloría General,

El Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora consta de dos herramientas tecnológicas que contendrán los informes, formatos y documentos necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 2º.-** Las disposiciones del presente Decreto son de observancia obligatoria para los Titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado, así como para los servidores públicos a cuyo cargo se encuentren las Unidades Administrativas a que se refiere la fracción IV del artículo 3º del presente Decreto.

**Artículo 3º.-** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 3º, segundo párrafo y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Así mismo se entenderán como Dependencias la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, creada por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **Entidades:** Las señaladas en el artículo 3º, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- III. **Unidades Administrativas:** Son las comprendidas, entre las Subsecretarías hasta las Direcciones Generales, en las Dependencias, y sus equivalentes en las Entidades;
- IV. **Sujetos obligados:** Los Titulares de las Dependencias, Entidades y de las Unidades Administrativas;
- V. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría General;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 43 FRACCIÓN V, 48, 63 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble, con superficie de 2,250.00 metros cuadrados, ubicado por la Calle Reforma entre 6 de Abril y Benito Juárez, del municipio de Rosario, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 50.00 mts. con calle sin nombre, hoy calle 6 de Abril;

Al Sur: 50.00 mts. con calle Juárez;

Al Este: 45.00 mts. con calle de Las Flores, hoy calle Reforma; y

Al Oeste: 45.00 mts. con propiedad particular.

II.- Que el inmueble antes descrito, fue adquirido por el Gobierno del Estado de Sonora, mediante Escritura Pública No. 8,282, Volumen CXXXVIII, de fecha 10 de septiembre de 1984, pasada ante la fe del Notario Público No. 39, Lic. Rodolfo Montes de Oca Armstrong, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 67,569, Volumen 180, Sección I, de fecha 13 de marzo de 1987.

II.- Que el Ing. Marco Antonio Arenas Fiel, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, ha solicitado al

y

III.- Analizar y proponer la solución de los asuntos que le sean turnados, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes.

Los miembros del Consejo Técnico Estatal no percibirán emolumento alguno por su labor.

**ARTÍCULO 25.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia del Colegio quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como en las demás disposiciones legales aplicables."

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
EDUARDO BOURB-CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

VI. **SIA: (Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora):** Consta de dos herramientas tecnológicas, SIR y SEVI, a través de las cuales el SIA transparenta y controla la forma y el método de informar sobre los recursos públicos y asuntos gubernamentales, así como la integración de expedientes únicos de obra pública y otros programas de gobierno;

VII. **SIR (Sistema de Información de Recursos Gubernamentales):** Herramienta tecnológica del SIA diseñada para normar la entrega- recepción de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, a cargo de los sujetos obligados e integrar y consolidar la información de los recursos y asuntos a cargo de los mismos en apoyo a la toma de decisiones;

VIII. **SEVI (Sistema de Evidencias):** Herramienta tecnológica del SIA diseñada para el control documental en relación a la integración de expedientes únicos de obra pública y otros programas de gobierno; y

IX. **Expediente único:** Conjunto de evidencias documentales de una obra pública o programa de gobierno, a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 4°.-** Corresponde a los Titulares de Dependencias y Entidades, designar a los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones que realizan, quedan sujetos a estas disposiciones.

#### CAPÍTULO II

#### Del Funcionamiento del SIA

**Artículo 5°.-** Para su operación, el SIA tendrá dos herramientas tecnológicas:

I. **SIR (Sistema de Información de Recursos Gubernamentales):**

Herramienta para realizar la entrega y recepción de los asuntos y de los recursos gubernamentales a cargo de los sujetos obligados, que mantiene información actualizada y consolidada sobre la situación de los mismos; y

## II. SEVI (Sistema de Evidencias):

Herramienta para el control documental de la evidencia generada por la realización de obras públicas y otros programas de gobierno.

**Artículo 6°.-** Para el cumplimiento del presente Decreto el Titular del Poder Ejecutivo nombrará un **Coordinador Ejecutivo** del SIA, el cual estará adscrito a la Contraloría y será responsable de la planeación, ejecución, evaluación y ajuste del mismo.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades designarán a un **Coordinador Interno** del SIA que recaerá en el Director General Administrativo o su equivalente, quien tendrá las facultades mencionadas en el artículo 10, debiendo comunicar a la Contraloría mediante oficio dicha designación.

**Artículo 7°.- La Contraloría, queda facultada para:**

- I. Expedir los lineamientos para el cumplimiento de este Decreto;
- II. Establecer los procedimientos de operación del SIA;
- III. Apoyar al Coordinador Ejecutivo para el desarrollo del SIA;
- IV. Brindar a los Coordinadores Internos del SIA cuando éstos lo requieran, asesoría técnica sobre el uso del SIR y el SEVI;
- V. Vigilar el cumplimiento y aplicación de este Decreto;
- VI. Aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos obligados que incumplan el presente Decreto, e
- VII. Interpretar el presente Decreto, y resolver las dudas que se susciten por la aplicación del mismo.

**Artículo 8°.- El Coordinador Ejecutivo del SIA tendrá a su cargo:**

- I. Coordinar y dirigir las acciones para la implementación y desarrollo del SIA;

I a X.- ...

XI.- Fungir como **Secretario Técnico** asistiendo a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

XII.- Proponer para su ratificación, a la Junta Directiva, el nombramiento y remoción a los **Directores de Plantel** y a los funcionarios de confianza de segundo nivel del Colegio;

XIII y XIV.- ...

### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA

**ARTÍCULO 16.-** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, contará con un **Comité Estatal de Vinculación**, que funcionará como órgano de apoyo y consulta, con la finalidad de favorecer al Colegio en su vinculación con los sectores productivo, público, social, privado y educativo.

.....

.....

**ARTÍCULO 16 BIS.-** El Consejo Técnico Estatal funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director General y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuesta de solución de los asuntos que se le encomienden.

El Consejo Técnico Estatal se integrará por los titulares de la Dirección de cada uno de los planteles y será presidido por el Director General del Colegio.

El Consejo Técnico Estatal se reunirá cuantas veces sea necesario, para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración. A invitación expresa del Director General podrán asistir a sus reuniones los Directores de Área y los Subcoordinadores de las Unidades Administrativas.

Los integrantes del Consejo Técnico Estatal, deberán:

I.- Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en la citoria respectiva;

II.- Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día,

se adicionan un párrafo cuarto al artículo 7º; un párrafo cuarto al artículo 9º, y el artículo 16 Bis, al Decreto que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 7º.- ...**

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá; el Secretario de Hacienda como Vicepresidente y el Secretario de Economía como primer Vocal;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, uno de la Secretaría de Educación Pública y el otro del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, designados como Vocales, y

III.- Tres representantes del sector productivo que fungirán como Vocales, y serán nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Comité Estatal de Vinculación.

Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos, por lo que, no percibirán remuneración alguna. Por cada miembro propietario habrá un suplente que actuará en caso de ausencia temporal de aquél, en los términos que fije el Reglamento Interior del Colegio. Cada uno de los integrantes propietarios podrá acreditar ante la Junta Directiva a su respectivo suplente.

La Junta Directiva para el desarrollo de las sesiones, contará con un Secretario Técnico cuya designación recaerá en el Director General del Colegio, atribución que lo acredita como tal, asistiendo con voz pero sin voto en los asuntos de que se traten.

**ARTÍCULO 9º.-** Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Colegio.

En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

**ARTÍCULO 13.- ...**

- II. Requerir a los Coordinadores Internos el programa de trabajo que los Titulares de Dependencias y Entidades habrán de suscribir ante la Contraloría para la integración de los requisitos del SIA;
- III. Calendarizar reuniones de capacitación, orientación, coordinación, evaluación y seguimiento que considere necesarias con los sujetos obligados o con los Coordinadores Internos del SIA;
- IV. Realizar evaluaciones al proceso de integración de la información y tomar las acciones que considere necesarias, y
- V. Determinar los periodos de captura, actualización y corte de información, además de los de atención o solventación de las observaciones, que en su caso resulten.

**Artículo 9º.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán, con motivo del presente Decreto:**

- I. Designar a un Coordinador Interno del SIA ante la Contraloría;
- II. Requerir al Coordinador Interno del SIA informes referentes a la integración de la información al SIA o cualquier otra requerida por el Coordinador Ejecutivo o la Contraloría;
- III. Garantizar la adecuada integración de la información al SIA con base en el presente Decreto y los lineamientos expedidos o de cualquier otra requerida por el Coordinador Ejecutivo o la Contraloría, y
- IV. Validar la información correspondiente a la Dependencia o Entidad a su cargo que se integre al SIA.

**Artículo 10.- Los Coordinadores Internos del SIA tendrán a su cargo:**

- I. Coordinar al interior de la Dependencia o Entidad, las acciones necesarias para integrar la información requerida en tiempo y forma, mediante la colaboración y apoyo de los Titulares de las Unidades Administrativas;
- II. Asesorar a los sujetos obligados en la integración de la información y en el uso del SIR y del SEVI, y
- III. Asegurar la integración de la información al SIA conforme a los requisitos establecidos.

## CAPÍTULO III

## De la Entrega-Recepción

**Artículo 11.-** La entrega-recepción de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, así como de la evidencia documental generada por la ejecución de obra pública y otros programas de gobierno, deberá llevarse a cabo a través del SIR y el SEVI por la conclusión del cargo de los sujetos obligados, en los términos de los lineamientos que se emitan.

**Artículo 12.-** El sujeto obligado contará con diez días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del cargo para realizar la entrega-recepción; si a la fecha en que debe realizarse la entrega-recepción, no existe nombramiento o designación del servidor público que lo sustituirá, la entrega-recepción se hará al servidor público que se designe para tal efecto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en caso de Dependencias y Entidades y por el Titular de la Dependencia o Entidad tratándose de Unidades Administrativas de la misma.

**Artículo 13.-** A la conclusión del periodo del cargo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los sujetos obligados deberán actualizar la información del SIR y del SEVI a la fecha que se establezca en los lineamientos emitidos para tal efecto.

**Artículo 14.-** La información que para la entrega-recepción referente a la integración de los Expedientes Únicos deberán presentar los sujetos obligados que tengan a su cargo la realización de obras públicas o ejecución de programas de gobierno, se emitirá por medio del SEVI, y se conformará en un **Informe del Estado de Integración de Expedientes Únicos**.

**Artículo 15.-** Los Expedientes Únicos a que se refiere el artículo anterior permanecerán en los archivos destinados para tal uso en las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública y programas de gobierno, los cuales estarán sujetos a las revisiones del personal de Contraloría o quién ésta designe para tal efecto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 13, 18 y 19, fracciones I y X de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

## CONSIDERANDO

Que es compromiso de la actual Administración la revisión y actualización permanente de los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan la acción y operación de sus Instituciones.

Que la revisión y actualización de la normatividad, es necesaria para su adecuación y adaptación a las nuevas estructuras orgánicas y administrativas que el quehacer de las Instituciones exigen en el logro de sus propósitos y objetivos.

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales replantean las bases para la creación, constitución, organización y funcionamiento de las entidades paraestatales, es necesario realizar adecuaciones al Decreto que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, a fin de que atienda y esté acorde a las disposiciones de la citada Ley.

Que además se contempla como parte de la estructura orgánica de ese Colegio a los órganos colegiados de apoyo y consulta, a fin de que esa Institución fortalezca su vinculación con la comunidad y los sectores productivos, privado y social; así como contar con un órgano de asesoría que participe en el estudio, análisis y propuestas de solución de los asuntos que se le encomiende.

Por lo anteriormente expreso, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I, II, III y párrafo tercero del artículo 7º; párrafos primero y tercero del artículo 9º; las fracciones XI y XII del artículo 13; la denominación del capítulo III; el párrafo primero del artículo 16, y el artículo 25; y



**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda hará las provisiones necesarias para asignar a la Contraloría los recursos necesarios para la coordinación y desarrollo del SIA, correspondientes a los ejercicios presupuestales 2008 y 2009.

**Artículo Cuarto.-** Los Titulares de Dependencias y Entidades deberán designar al Coordinador Interno del SIA al que se refiere el artículo 9° del presente Decreto y enviar dicha designación mediante oficio dirigido al Titular de la Secretaría de la Contraloría General, en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** A fin de facilitar la operación del SIA, los sujetos obligados en los términos del presente Decreto deberán mantener ordenada, identificada, organizada y actualizada la información generada como resultado de su operación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los siete días del mes de noviembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
SONORA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUJIBAL ASTIAZARAN

EDUARDO BOURS CASTELO

**Artículo 16.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán asegurarse que el SIR se alimente de forma periódica cada tres meses. Asimismo, el SEVI se alimentará de forma constante conforme a la generación de documentos por la realización de obras públicas y programas de gobierno, en los términos de los lineamientos emitidos para tal efecto.

Dicha periodicidad podrá modificarse cuando así lo considere conveniente la Contraloría o el Coordinador Ejecutivo del SIA.

**Artículo 17.-** Se consideran para fines de entrega – recepción, tres modalidades:

- I. **E-R de Titular de Poder Ejecutivo saliente- Titular de Poder Ejecutivo entrante:** Aplica para la entrega de Titular del Poder Ejecutivo y contempla información de la Administración de forma consolidada.
- II. **E-R General:** Aplica para la entrega de Titulares de Dependencias y Entidades, así como para los Titulares de Unidades Administrativas que tengan otra(s) bajo su mando.
- III. **E-R Individual:** Aplica para la entrega de los Titulares de Unidades Administrativas a que se refiere la fracción III del artículo 3° del presente Decreto.

**Artículo 18.-** La entrega-recepción se realizará mediante acta administrativa generada por el SIR, la cual deberá acompañarse por los anexos que emita dicho Sistema, así como por el Informe del Estado de Integración de Expedientes Únicos emitido por el SEVI o los que señale Contraloría, la citada acta deberá ser suscrita por los titulares entrantes y salientes, y por los testigos de asistencia nombrados por ambas partes.

El SIR generará un disco compacto en el cual estará contenida la información del acto de entrega-recepción, y deberá ser entregado al servidor público entrante al tomar

posesión o, en su caso, el encargado del despacho o el designado para la recepción de los recursos y asuntos correspondientes.

**Artículo 19.-** Para proceder a la entrega-recepción de los sujetos obligados, los Titulares de Dependencias y Entidades solicitarán mediante oficio a la Contraloría la petición de acceso al SIR, informando nombre, puesto y lugar de adscripción del sujeto obligado que procederá a realizar la entrega-recepción, y si así correspondiera, el cargo a asumir y lugar de adscripción.

**Artículo 20.-** La entrega-recepción de los recursos y asuntos encomendados a los servidores públicos salientes, no los releva de las responsabilidades en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas por incumplimiento de lo establecido en este Decreto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.-** El servidor público que omita informar de los recursos y asuntos encomendados en los términos de este Decreto, será requerido por la Contraloría para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del término del plazo señalado en el artículo 12 cumpla con esta obligación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior el servidor público entrante al tomar posesión, o en su caso, el encargado del despacho o el designado para la recepción de los recursos y asuntos correspondientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los recursos y asuntos asignados, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 22.-** La Contraloría podrá realizar una auditoría ó investigación de manera oficiosa a fin de verificar la veracidad de la información de la entrega-recepción

contenida en el acta, anexos e informes, a fin de determinar de manera oportuna las responsabilidades de los sujetos obligados salientes.

**Artículo 23.-** La verificación de contenido de las actas, anexos e informes, deberá realizarse por el servidor público entrante, o en su caso, por el que haya sido designado para tal efecto en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción, durante dicho plazo el servidor público saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que le sea solicitada.

**Artículo 24.-** En caso de que el servidor público entrante o el designado detecte alguna irregularidad en relación con el contenido del acta, anexos e informes, podrá hacer uso de la función de **observaciones** contenida en el SIR, donde deberá capturar todas las observaciones que se llegaran a detectar durante la revisión posterior a la entrega y hacerlo del conocimiento de la Contraloría.

**Artículo 25.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Decreto y de los lineamientos que emita la Contraloría en el ámbito de su competencia, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan el "Acuerdo que crea el Programa para la Entrega y Recepción de la Administración Estatal 1997-2003" publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 29 sección III, tomo CLXX, de fecha 7 de octubre de 2002 y los Lineamientos para el cumplimiento del mismo Acuerdo, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 43, sección I, Tomo CLXX el 25 de noviembre de 2002.